



**PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 2021-00384-00**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Decreto de pruebas de conformidad con el artículo 278 del CGP.

PARTES

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Apoderado: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ C.C. 74.858.760 y T.P. 117.136

DEMANDADO: MANUEL WBEIMAR CRISTANCHO PINTO C.C. 1.101.520.524.
Curador ad litem: MARIA ALEJANDRA CARDENAS JALABE C.C 1.020.800.450 TP
356441 C.S.J

CONSIDERACIONES

Sería del caso, citar para la realización de la audiencia conforme a lo establecido en los artículos 372 y 373 del mismo código, no obstante, se aprecia de acuerdo al artículo 278 lo siguiente:

“ARTICULO 278. Clases de providencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias...”

Y más adelante la misma norma refiere:

“ARTICULO 278. Clases de providencias...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar...”

Revisada la actuación, interpuesta **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **MANUEL WBEIMAR CRISTANCHO PINTO**, se aprecia, que no hay lugar a la práctica de pruebas. Por esta razón, se toma la determinación de no citar a la audiencia del artículo 272 y 273 del CGP, para en su lugar proceder a dictar el correspondiente auto de las pruebas documentales que el Despacho tendrá en cuenta para resolver la litis.

Auto de pruebas que se dicta en los siguientes términos:

AUTO DE PRUEBAS

1.- DECRETO DE PRUEBAS



DOCUMENTALES

Serán tenidas como pruebas documentales, las siguientes:

- Parte demandante:
 - ✓ Pagaré y carta de instrucciones No. 066-0036-003757717

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**
RESUELVE

PRIMERO: No citar a audiencia dentro del presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **MANUEL WBEIMAR CRISTANCHO PINTO**, de que trata los artículos 272 y 273 del CGP, por las razones explicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Aplicar el artículo 278 inciso 3º, numeral 2º del CGP, referente al trámite de Sentencia Anticipada.

TERCERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto y como no hay pruebas que practicar, entrara el proceso al despacho para proceder a lo que en derecho corresponda, conforme a lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **032** del 08 de marzo de 2024.